

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue las facturas en formato pdf y de manera legible.
- b. Aporte poder dirigido a este juzgado, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada.

- c. En el acápite de las pretensiones, indique de manera separada el número de cada una de las facturas adeudadas y su valor, como quiera que estas ostentan fecha de vencimiento diferente.
- d. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 41.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00fc2cc259040fa8a15f3f0453f5dd409b16796047c505398ae16c224cf4b7e**

Documento generado en 04/11/2022 10:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>